

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 039
SERIE 2020-2021

PARA ESTABLECER EL "CÓDIGO DE VESTIMENTA PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-015, SERIE 2000-2001; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-008, SERIE 2001-2002; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La vestimenta y apariencia de los empleados públicos del Municipio Autónomo de San Juan es esencial para proyectar a la ciudadanía el profesionalismo que ostenta cada servidor público municipal. Además, resalta la importancia y la excelencia del servicio público dentro del Gobierno de la Ciudad Capital.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-008, Serie 2001-2002, se estableció el "Código de Vestimenta y Apariencia para los Empleados del Municipio de San Juan". Tras veinte (20) años de su aprobación, este Código requiere una actualización de forma tal que refleje el cambio de los tiempos, sin perder el norte de que cada servidor público debe reflejar en una imagen altamente profesional y apropiada, especialmente cuando se trata de ofrecer atención a nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá la dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Según allí se dispone, entre los deberes, funciones y facultades del Alcalde figuran, el organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio y promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.
- POR CUANTO:** El inciso (m) del referido Artículo 1.008, faculta al Alcalde a "[d]iseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el

municipio, de acuerdo con las disposiciones de [dicho] Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo". De igual forma, le faculta a "[p]romulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones".

POR CUANTO:

Con la aprobación de este nuevo Código de Vestimenta para los Empleados del Municipio de San Juan, preservamos el desarrollo de una impresión favorable hacia el servidor público. Además, resaltamos las cualidades, valores y principios que hemos ido desarrollando como Pueblo durante las pasadas décadas, incluidas el respeto a la diversidad y el enriquecimiento que trae la igualdad y la equidad.

PORTANTO:

Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se adopta el "Código de Vestimenta para los Empleados del Municipio de San Juan", copia del cual se incluye y se hace formar parte de la presente Orden Ejecutiva.

SEGUNDO:

Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a impartir las instrucciones necesarias para la divulgación adecuada y orientación sobre el contenido de esta Orden Ejecutiva y el Código de Vestimenta para los Empleados del Municipio de San Juan a todos los empleados municipales, así como a todo personal de nuevo nombramiento.

TERCERO:

Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. JS-015, Serie 2000-2001, y la Orden Ejecutiva Núm. JS-008, Serie 2001-2002.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 12 de junio de 2021.


MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

CÓDIGO DE VESTIMENTA PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 1.- Título

Este Código se denominará y podrá ser citado como el "Código de Vestimenta para los Empleados del Municipio de San Juan".

Artículo 2.- Base Legal

Este Código se adopta al amparo de las facultades que confiere al Alcalde el Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", el cual establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá la dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio, la facultad para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio y promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. De igual forma, al amparo del inciso (m) del referido Artículo 1.008, el cual faculta al Alcalde a "[d]iseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de [dicho] Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo", así como a "[p]romulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones".

Artículo 3.- Propósito

Mediante este Código se establecen los parámetros de vestimenta apropiada para todos los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de San Juan. Este Código resalta las cualidades, valores y principios que hemos ido desarrollando como Pueblo durante las pasadas décadas, incluidas el respeto a la diversidad y el enriquecimiento que trae la igualdad y la equidad.

Artículo 4.- Ambiente Laboral Inclusivo

El Municipio Autónomo de San Juan establece como política pública incentivar y mantener un ambiente laboral inclusivo, donde se respete la dignidad inherente de toda persona, según establecido en la Constitución de Puerto Rico. A tal fin, cualquier empleado podrá vestir según su expresión e identidad de género, siguiendo los parámetros generales establecidos en el Artículo 5 de este Código y/o los que les sean aplicables de acuerdo con sus funciones.

Artículo 5.- Vestimenta de los Empleados Municipales

Los empleados del Municipio Autónomo de San Juan deberán observar las siguientes normas en cuanto a su vestimenta y apariencia:

- (a) Presentar una apariencia aseada y arreglada.
- (b) El maquillaje deberá ser suave y moderado.
- (c) Las uñas deberán estar limpias y el largo de estas no deberá interferir con sus funciones.
- (d) Las camisas podrán ser de manga larga o corta, junto con pantalones largos. Se podrán utilizar corbatas de así desearlo.
 - (1) No se permitirán camisetas, camisetas sin mangas, camisas transparentes o muy cortas, pantalones cortos o bermudas.
 - (2) Los empleados de áreas de deportes que participen en actividades deportivas durante horas laborables podrán utilizar mahones o sudaderas por la naturaleza de su trabajo.
- (e) Las blusas se podrán usar de mangas cortas o largas. No se podrán utilizar blusas sin mangas o con tirillas, a menos que estas se utilicen junto a una chaqueta.
- (f) Las faldas no deberán ser demasiado cortas ni ceñidas. Tampoco deben tener aberturas excesivas.
- (g) Los trajes no deberán ser demasiado cortos ni ceñidos, así como los escotes no deberán ser muy pronunciados.
- (h) El uso de prendas debe limitarse a prendas moderadas y sencillas. Entiéndase por moderadas aquellas prendas pequeñas, pulseras que no produzcan ruidos, entre otras.
- (i) Se deberán utilizar zapatos cerrados. Además, se deben evitar los tacones demasiado altos para prevenir accidentes.
 - (1) No se podrán utilizar sandalias, chancletas ni calzado deportivo.
 - (2) No obstante, en el caso de empleados que trabajen en mantenimiento, deportes o aquellos empleados que no atienden regularmente a ciudadanos, estos podrán utilizar calzado más cómodo.
- (j) No se permitirá el uso de rolos, sombreros o gorras, salvo que así lo requiera el uniforme, de ser aplicable.
 - (1) El uso de gorras o sombreros estará permitido a aquellos empleados que ejerzan tareas al aire libre o que se desempeñen en actividades que requieran la protección contra el sol y las inclemencias del tiempo.

(k) No se permitirá el uso de camisetas, camisas, polos, abrigos, gorras, accesorios o cualquier pieza de vestimenta o indumentaria que contengan insignias políticas o que promuevan candidaturas a puestos electivos.

(l) La tarjeta de identificación del Municipio Autónomo de San Juan deberá estar visible en todo momento.

Artículo 6.- Viernes Casual

Todos los viernes serán "Viernes Casual" con el propósito de crear un ambiente más cómodo en el área de trabajo. Además, de esta forma se incentiva a los empleados municipales y se promueve su productividad. Cada supervisor inmediato tendrá discreción al momento de autorizar el tipo de vestimenta permitida durante estos días.

No obstante, esta disposición no será aplicable a aquellos empleados que, por razón de la labor que realizan, se les requiere estar uniformados. Además, no aplicará a aquellos empleados que, por razón de sus funciones, se les requiera mantener una vestimenta más formal.

Artículo 7.- Uniforme

Los empleados y funcionarios a los que se les requiera estar uniformados no podrán alterar su uniforme. El mismo debe estar completo, limpio y en buenas condiciones.

Artículo 8.- Excepciones

Se podrá eximir de las disposiciones de este Código a cualquier empleado por circunstancias especiales o extraordinarias tales como situaciones de emergencia o desastres, mudanzas u otras actividades. Cada supervisor inmediato tendrá discreción al momento de autorizar esta excepción.

Estarán excluidos de estas normas los empleados que, por razones de salud médicamente evidenciadas, requieran cierto tipo de vestimenta o calzado, entre otros. Estos deberán presentar la evidencia médica a su supervisor inmediato quien la remitirá a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 9.- Divulgación y Cumplimiento

Los directores, supervisores, funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de San Juan serán responsables de observar el fiel cumplimiento de este Código. La Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales deberá orientar a todo personal de nuevo nombramiento sobre las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 10.- Medidas Disciplinarias

Cualquier empleado que violente las disposiciones de este Código podrá estar sujeto a las medidas disciplinarias aplicables, contenidas en el Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias del Municipio de San Juan.

Artículo 11.- Incompatibilidad

Cualquier código, reglamento u orden ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con el presente, queda por este derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 12.- Separabilidad

Las disposiciones de este Código son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

Artículo 13.- Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de la firma de la Orden Ejecutiva mediante la cual se adopta.